



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05854.5.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en las incidencias de la empresa en la tramitación de la revocación de la portabilidad y del desistimiento de los altavoces. Solicita la tramitación y una compensación por el tiempo perdido y por no poderse portar a otra empresa. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de septiembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la reclamante desistió en plazo, se ha recogido un altavoz y se está tramitando actualmente la tramitación del desistimiento del otro altavoz, se han anulado los compromisos de permanencia y se ha realizado una devolución de 43,68 euros que se aplicará en la siguiente factura. La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que relata los hechos reclamados y solicita que se eliminen todos los compromisos de permanencia y se solucione cuanto antes. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que el abono de 43,68 euros, se realizó mediante descuento en la factura de 1 de octubre de 2020, de la que adjunta copia. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar la deficiente gestión por parte de la empresa del derecho de



desistimiento ejercido en plazo por la parte reclamante. En consecuencia, habiendo ya devuelto la reclamante los dos altavoces, la empresa reclamada debe anular todos los compromisos de permanencia de todas los servicios contratados, y habiendo acreditado la devolución de 43,68 € mediante descuento en factura, no proceden mas abonos.isa

or

ee

sageNO ENTRAR A CONOCER de [a solicitud de indemnización por daños y perjuicios al estar excluidos de la oferta publica de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, quedando expedita la vía judicial.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.De conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 29 de abril de 2021

Madrid, 29 de abril de 2021